



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: DORA LORENA MELGAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR ALIRIO GUERRERO LÓPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00075-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda declarativa posesoria presentada por Dora Lorena Melgarejo López, Lorena Marcela López Melgarejo y Mario Francisco López Melgarejo, a través de apoderado judicial, contra Oscar Alirio, Jhon Jairo, Camilo, Carlos Iván Guerrero López y los herederos del señor José Ricardo Rodríguez Rojas (q,e,p,d) a saber: Miguel Arturo Rodríguez Rodríguez, Lina Rodríguez Rodríguez, , María Del Carmen Rodríguez Rodríguez, Cleotilde Rodríguez Rodríguez, Ricardo Rodríguez Rodríguez, Rodríguez De Moreno Alicia, Rosalba Rodríguez Rodríguez, Graciela Rodríguez Rodríguez, José Ítalo Rodríguez Rodríguez ello respecto del 24% del inmueble ubicado en Villa de Leyva identificado con el FMI No. 070-28444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que no contiene la totalidad de los anexos que cita en el acápite de pruebas, por lo tanto, y en acatamiento a lo normado en el artículo 84 del C.G.P, se inadmite para que en el término de cinco (5), allegue los documentos citados en los numerales 11, 19 y 20.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 013, de hoy **doce**
(12) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f00871cddb994722dccbfa6f1210d6876529ffccd95b1a27c90b12a0ba70ce**

Documento generado en 11/04/2024 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>